



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., treinta (30) de septiembre dos veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS	ERIKA CRISTINA CASTAÑO RAMIREZ
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00237 00
ASUNTO	<b>RELIQUIDA CRÉDITO Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A SUPERSOCIEDADES</b>
AUTO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora, sumado al auto proferido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín, en el expediente con radicado 91675, por medio del cual admite al señor Carlos Mario Valencia Castaño, al proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, y como quiera que esa sociedad funge como demandado en este proceso, esta Judicatura atendiendo lo ordenado en el numeral décimo primero de la citada providencia procederá a remitir vía mensaje de datos a la dirección institucional de la entidad copia digital del expediente, para que de ese proceso haga parte la presente actuación.

Aclárese, que este proceso ya cuenta con auto que sigue adelante con la ejecución emitido el 17 de febrero de 2020, y que como medidas previas fueron decretadas el embargo y secuestro de la cuota parte que tiene el señor Valencia Castaño sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 018-7554 y 018-8230; solo habiendo constancia del perfeccionamiento de la medida de embargo.

Sin embargo, considerando que en este trámite obra como demandada Erika Cristina Castaño Ramirez, y atendiendo a lo peticionado por la parte actora en escrito allegado el 14 de julio de 2020, el Despacho, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se seguirá con el trámite de este proceso únicamente en contra de la señora Castaño Ramirez.

En esa medida, se mantendrán las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre la cuota parte de dominio que tiene la ejecutada sobre los bienes con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 018-7554 y 018-82304.

De otro lado, vencido como esta el traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, sin que la mismas fuesen objetadas, el Despacho procede a verificar esas liquidaciones, y advierte que la que corresponde al débito contenido el pagaré Nro. 10990253696 está ajustada a derecho, razón por la cual se le impartirá aprobación de conformidad con el inciso 3 del artículo 446 del CGP.

No obstante, las demás liquidaciones allegadas, y que se corresponden a las demás obligaciones que son objeto de cobro forzoso, se advierte que aquellas no están elaboradas correctamente.

En ese sentido, es de advertir que en dichas liquidaciones, no se calcula el interés de mora a la tasa indicada en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; razón por la cual y en sujeción a los lineamientos trazados por el artículo 466 del C.G.P, se modificará la liquidación y se impartirá aprobación a la misma.

De otro lado, de acuerdo a lo expresado en las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, se tendrán en cuenta los abonos allí indicados, los cuales se especificarán en la parte resolutive de esta providencia:

Por lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remitir a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín vía mensaje de datos, copia digital del expediente, para que haga parte del proceso de reorganización adelantado a instancias del señor Carlos Mario Valencia Castaño.

**SEGUNDO:** Continuar el trámite de este proceso, únicamente en contra de Erika Cristina Castaño Ramirez

**TERCERO:** Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y que corresponde a la obligación contenida en el pagaré 10990253696.

**CUARTO:** Modificar las liquidaciones elaboradas con respecto a las obligaciones plasmadas en los pagarés, 10990253696, 3100085558, 3100092213, y los que se encuentran a folios 22, 36, 15, 20 , 18 se impartir aprobación a esa modificación.

**QUINTO:** Tener en cuenta los siguientes abonos efectuados a las obligaciones que aquí son objeto de cobro.

-Para la obligación contenida en pagaré Nro. 10990253696: \$1´730.000 el 17 de septiembre de 2019, \$1´730.000 el 21 de octubre de 2019, \$1´656.000 el 18 de noviembre de 2019, \$1´730.000 el 20 de diciembre de 2019, \$1´650.000 el 20 de febrero de 2020, \$1´730.000 el 27 de marzo de 2020, \$ 1´730.000 el 28 de mayo de 2019 y \$1´700.000 el 25 de junio de 2020.

-Para la obligación contenida en el pagaré a folio 22: \$1.001 el 16 de septiembre de 2019.

-Para la obligación contenida en el pagaré Nro. 3100085558: \$ 369 el 16 de septiembre de 2019.

-Para la obligación contenida en el pagaré Nro. 3100092213: \$ 4056 el 16 de septiembre de 2019.

-Para la obligación contenida en el pagaré a folios 36: \$1´486. 969 el 25 de noviembre de 2019.

-Para la obligación contenida en el pagaré a folios 15: \$6.746 el 21 de agosto de 2019, \$451.232 el 28 de agosto de 2019, \$123 el 16 de septiembre de 2019, \$86.347 el 30 de septiembre de 2019, \$196.957 el 15 de octubre de 2019, \$333.067 de 16 de octubre de 2019, \$193.337 el 18 de octubre de 2019, \$176.885 el 21 de octubre de 2019, \$232.831 el 15 de noviembre de 2019, \$117. 856 el 2 de diciembre de 2019, \$321.158 el 15 de diciembre de 2019,

\$8. 715.37 el 23 de diciembre de 2019, \$103.44 el 20 de enero de 2020, \$563.005 el 21 de enero de 2020, \$166.838 el 15 de febrero de 2020, \$253.955 el 19 de marzo de 2020, \$ 29.639 el 3 de marzo de 2020, \$212.814 el 15 de marzo de 2020, \$235.851 el 19 de marzo de 2020, \$302.797 el 15 de abril de 2020, \$145.408 el 20 de abril de 2020, \$425.267 el 27 de mayo de 2020, \$24.422 el 2 de junio de 2020, \$447.472 el 15 de junio de 2020, \$1'874.0722 el 24 de junio de 2020, \$326.310 el 15 de julio de 2020.

-Para la obligación contenida en el pagaré a folios 20: \$88.811 el 16 de diciembre de 2019, \$10.626 el 2 de enero de 2020, \$87.381 el 15 de enero de 2020, \$23.875 el 2 de marzo de 2020, \$ 97.007 el 16 de marzo de 2020, \$137.675 el 2 de junio de 2020, \$384.984 el 15 de julio de 2020, \$419.295 el 26 de julio de 2020.

- Para la obligación contenida en el pagaré a folios 18: \$274.133 el 15 de noviembre de 2019, \$270.818 el 6 de diciembre de 2019, \$265.069 el 15 de enero de 2020, \$2.778 el 3 de febrero de 2020, \$276.247 el 17 de febrero de 2020, \$271.546 el 16 de marzo de 2020, \$46.954 el 2 de abril de 2020, \$56.865 el 4 de mayo de 2020, \$15.261 el 11 de junio de 2020, \$42.319 el 2 de julio de 2020, \$742.470 el 15 de julio de 2020.

**SEXTO:** Requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de diligenciamiento del Despacho comisorio Nro. 7 de 12 de marzo de 2020, y el cual fue retirado desde el 12 de marzo de esta anualidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**DS**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1396ecda5881aace278941b4d50e31ac2381034253c4c6d9abc10efccf3ec  
98**

Documento generado en 01/10/2020 06:33:46 a.m.